

**ACUERDO POR EL CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y LAS COALICIONES REGISTRADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ASÍ COMO SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS, SE DEBERÁN APEGAR AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA CONDUCIRSE CON CIVILIDAD Y PRIVILEGIAR LA DIFUSIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES Y LAS PROPUESTAS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL AÑO 2007.**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propicia el establecimiento de un sistema de partidos, con objeto de que éstos respalden la participación del pueblo en la vida democrática de los órganos de representación popular y hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio ciudadano.
- II. Que para el desarrollo de sus actividades, el propio artículo 41 de la Constitución General de la República señala que la ley garantizará que los partidos políticos tengan acceso equitativo a los medios de comunicación social y al financiamiento público de sus actividades.
- III. Que el régimen de partidos previsto y tutelado por el orden constitucional mexicano entraña el acceso a una serie de derechos y la asunción de determinadas obligaciones por parte de las formaciones partidarias.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado, se reitera que el fin primordial de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de las representaciones estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- V. Que en términos del citado artículo 20 de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos tienen acceso equitativo al financiamiento público para su sostenimiento, así como a los medios de comunicación social propiedad del Estado, para el desarrollo de sus actividades.

- VI. Que el propio artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece la responsabilidad de llevar a cabo la función estatal electoral en un organismo público autónomo e independiente en sus funciones, integrado por consejeros electorales de carácter ciudadano y los partidos políticos, denominado por el artículo 77 del Código Electoral para el Estado como Instituto Estatal Electoral.
- VII. Que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo, entre otros fines, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y promover la difusión de la cultura política, conforme a lo previsto por el artículo 78 del Código Electoral del Estado.
- VIII. Que los partidos políticos y las coaliciones que participan en el proceso electoral del Estado de Tamaulipas tienen el carácter de partidos políticos nacionales o se han conformado con base en los convenios celebrados para establecer alianzas entre partidos políticos nacionales.
- IX. Que sin demérito de la naturaleza estatal de los presentes comicios en nuestra entidad federativa, el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala diversas obligaciones para los partidos políticos nacionales en cualquier ámbito de actuación, distinguiéndose entre otras, la de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.
- X. Que de igual forma, en la fracción VII del artículo 60 de Código Electoral para el Estado se expresa la obligación de los partidos políticos de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente, durante las campañas electorales y en la propaganda que utilicen durante las mismas.
- XI. Que conforme a la sesiones especiales celebradas por este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales el 3 de octubre del presente año para llevar a cabo el registro de las candidaturas para la renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, a partir del día siguiente a esa fecha se iniciaron las campañas electorales las cuales concluirán el miércoles 7 de noviembre del presente año.

- XII. Que el artículo 138 del Código Electoral para el Estado señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, para lo cual desarrollan tareas de propaganda electoral con el objetivo de dirigirse a los ciudadanos para promover las candidaturas registradas y solicitar el sufragio.
- XIII. Que de acuerdo a lo previsto por la fracción IX del artículo 60 del Código Electoral para el Estado, es obligación de todo partido político registrar ante el Consejo Estatal Electoral su respectiva plataforma electoral, con una antelación mínima de 10 días anteriores al inicio de la fecha de registro de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de planillas para la integración de los Ayuntamientos.
- XIV. Que los artículos 63 y 138, párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado precisan, respectivamente, que cuando los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas en radio y televisión, deberían difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, así como que en la propaganda electoral que difundan dentro de las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección correspondiente.
- XV. Que, adicionalmente, el artículo 64 del Código Electoral para el Estado, establece que los partidos políticos deberán utilizar, por lo menos la mitad del tiempo de transmisiones de radio que le correspondan durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.
- XVI. Que el artículo 142 del Código Electoral para el Estado precisa que la propaganda electoral que se difunda a través del radio y la televisión deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tanto los partidos políticos como los candidatos que realicen propaganda electoral a través de esos medios de comunicación, deberán realizar spots propositivos basados en su plataforma electoral y evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.
- XVII. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 287 y 288 del Código Electoral para el estado, el incumplimiento de las obligaciones a los cuales están vinculados los partidos políticos, las coaliciones, sus dirigentes y candidatos, conlleva a la instauración del procedimiento

administrativo sancionador ordinario y a la imposición de las consecuencias que el propio ordenamiento prevé.

- XVIII. Que el desarrollo político de nuestra entidad federativa se basa, entre otras premisas, en el régimen de libertades y la pluralidad de pensamiento político, lo que entraña una convivencia de lo diverso fundada en el respeto y la tolerancia de las ideas y las propuestas de todos los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.
- XIX. Que la cultura democrática implica asumir la competencia electoral con pleno respeto a las disposiciones del orden jurídico y el aliento a la civilidad en la formulación de propuestas, la participación del debate y la expresión de las ideas que se postulan.
- XX. Que las campañas electorales deben privilegiar la propuesta sustentada en principios e ideas para la gestión pública, con objeto de propiciar la reflexión madura e informada del ciudadano sobre los planteamientos de acción política que se formulan y la viabilidad de su realización.
- XXI. Que la participación del ciudadano en el proceso electoral, y, particularmente en la jornada comicial, se alienta a partir de la libre discusión de las ideas y la posibilidad de comparar las diferentes propuestas que los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos hacen a los ciudadanos.
- XXII. Que la diversidad política debe ser un elemento enriquecedor de nuestro proceso electoral y de la cultura cívica y democrática de los tamaulipecos, toda vez que el proceso comicial constituye un conjunto de acciones para la determinación democrática de los ciudadanos sobre quienes asumen determinados mandatos públicos.
- XXIII. Que la celebración de los procesos electorales ha de permitir siempre el debate y la confrontación de las ideas sin generar escenarios de confrontación, de enfrentamiento o de ruptura entre opciones políticas que piensan diferente, porque tienen la responsabilidad de contribuir a la gobernabilidad del Estado y la atención de las funciones públicas en los órganos constitucionales correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Constitución Política del Estado; 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 71, 77, 78, 81, 86 fracciones I, IX, XIII, XXVIII y XXXIX, 131, 138, 142, 146, 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado y 138 del Código Electoral para el Estado, los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas con motivo del proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado del año 2007 deberán desarrollar sus actividades de campaña y sus acciones de propaganda electoral con base en la exposición, desarrollo y discusión de la plataforma electoral registrada.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de que las campañas del proceso electoral del año 2007 contribuyan al desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, a impulsar el ejercicio del sufragio activo y a promover la difusión de la cultura política, los partidos acreditados y las coaliciones registradas privilegiarán la formulación de propuestas de acción pública y de acción legislativa durante la presentación de sus candidatos y la solicitud del voto a los electores, en forma preponderante al realizar y difundir spots de radio y televisión.

**TERCERO.-** Se convoca a los partidos políticos acreditados, a las coaliciones registradas, a sus dirigentes y candidatos, a conducir sus actividades de campaña electoral con respeto y tolerancia hacia otras opciones políticas en un ejercicio de convivencia democrática auténtica, que contribuya a elevar la calidad del debate público y la participación de los ciudadanos en la jornada electoral del 11 de noviembre de 2007, y a evitar en los spots de radio y televisión cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

**CUARTO.-** Por conducto de la Junta Estatal Electoral, el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo las acciones administrativas necesarias para dar seguimiento a las campañas electorales de los candidatos registrados por los partidos políticos y las coaliciones, particularmente los medios electrónicos de comunicación, con objeto de proveer al cumplimiento del presente acuerdo.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de octubre del 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 36 EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DAVILA

CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ SEGURA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (NO FIRMÓ); C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIEL GONZÁLEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.